Expediente: **7262/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MIRRA FRANCISCO MARIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**
Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MIRRA, FRANCISCO MARIO-DEMANDADO
20318429945 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7262/21

H108013127059

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MIRRA FRANCISCO MARIO s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 7262/21.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026.-

CONSIDERANDO:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- por intermedio de su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MIRRA FRANCISCO MARIO, por el cargo tributario N° BCOT/3073/2021.

En fecha 17/09/2021, se provee la demanda y se libra el mandamiento de intimación de pago. El 16/02/2022 se dicta sentencia de trance y remate.

La parte actora inicia acciones tendientes a la ejecución de la sentencia. Mediante presentación del 26/003/2026 el letrado apoderado de la parte actora acompaña informe emitido por la Excma. Cámara Nacional Electoral, comunicando el fallecimiento del Sr. Mirra Francisco Mario en fecha 23/11/2024, es decir, con anterioridad a la interposición de la demanda.

Por decreto del 31/03/2026 se declara la nulidad de todo lo actuado en la causa a partir de la providencia de fecha 17/09/2021.

Mediante escrito del 07/04/2026, la parte actora acompaña informe de verificación de pagos I 202602983 emitido el 01/04/2026, comunicando que la deuda reclamada en autos carece de relevancia tributaria o interés fiscal y en virtud de ello se autoriza al apoderado a desistir del proceso, conforme lo establece el art. 178 (ex. 180) del C.P.T.

Entrando a considerar la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCCT, ley 9531.

Teniendo en cuenta la particular circunstancia de denuncia de fallecimiento del demandado con anterioridad a la interposición de la demanda y, a consecuencia de ello, la declaración de nulidad de todo lo actuado desde el 17/09/2021, y por lo tanto la ausencia de integración de la litis, no

corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y Arts. 69 y 70 del CPCCT, ley 9531, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo ponderado en relación a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por concluido el presente proceso, referente al cargo tributario N° BCOT/3073/2021, iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-** en contra de **MIRRA FRANCISCO MARIO**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.